



MODELO DE CONTRATO

(SUJETO A CAMBIOS SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA LEY, SU REGLAMENTO, CONVOCATORIA, FICHA TÉCNICA, JUNTA DE ACLARACIONES Y LOS REQUERIMIENTOS SEGÚN LA PROPIA NATURALEZA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR)

CONTRATO	, QUE C	ELEBRAN POR UN	IA PARTE, EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SEF			
NUEVO LEÓN, REPRESENTADO	EN ESTE ACTO, POR		, A
QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES D	ENOMINARÁ ISSSTELEON Y POR	LA OTRA PARTE, I	LA PERSONA
MORAL, REPRESE	NTADA EN ESTE ACTO POR	,	A QUIEN EN
LO SUCESIVO SE LE DENOMINAI	RA PROVEEDOR ; MANIFESTANDO	D LAS PARTES Q	UE POR ASÍ
CONVENIR A LOS INTERESES	DE SUS REPRESENTADAS,	CELEBRAN AL	PRESENTE
INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS	SIGUIENTES DECLARACIONES Y	CLÁUSULAS:	

DECLARACIONES:

- I. Declara el ISSSTELEON que:
 - 1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno propios; que tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social, con el propósito de proteger la salud y el bienestar económico de los empleados, jubilados y pensionistas del Estado de Nuevo León y sus beneficiarios; justificando su existencia legal mediante el decreto número 62-sesenta y dos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 21-veintiuno de enero del año 1983-mil novecientos ochenta y tres, por medio del cual se crea el ISSSTELEON; y su subsistencia, con el decreto número 201-doscientos uno de fecha 13-trece de octubre del año 1993-mil novecientos noventa y tres, el decreto número 241-doscientos cuarenta y uno de fecha 24-veinticuatro de diciembre del año 1993-mil novecientos noventa y tres; así como, el decreto número 342-trescientos cuarenta y dos de fecha 29-veintinueve de julio del año 2020-dos mil veinte.
 - 2. PERSONALIDAD DE SU O SUS REPRESENTANTES:
 - 3. Su domicilio convencional para los efectos del presente contrato se encuentra ubicado en <u>Mariano</u> <u>Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León.</u>





II.



1.	Para efecto de la celebración del presente instrumento, se dio cumplimiento con lo dispuesto por el 77 fracción III de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023; artículos 1, 4, 8, 25 fracción II, 29 fracción II, 31, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 3, 5, 55 fracción III, 59, 85 y demás relativos y aplicables al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 36, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; es por ello que se adjudica este contrato a través del procedimiento de Invitación Restringida número, a la persona
5.	Habiendo analizado la propuesta técnica, legal, financiera y económica presentada por, los presupuestos y programas, de
	conformidad con lo señalado por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como, la opinión y dictamen favorable del
	Comité de Adquisiciones del ISSSTELEON, de conformidad con lo establecido en la fracción III del
	artículo 16 del precepto antes enunciado; en fecha, se
	dictó el FALLO correspondiente, adjudicándose el CONTRATO PARA , a favor del PROVEEDOR, en virtud de que su
	propuesta reunió las condiciones legales, técnicas y económicas más ventajosas para el Instituto, levantándose para ello, el acta respectiva, firmada por los que intervinieron y así quisieron hacerlo.
3 .	Que, en su carácter de, dependiente
	de la, o el servidor público que la sustituya será el responsable de
	<u>verificar y administrar</u> el cumplimiento del presente contrato.
7.	Para cumplir con sus obligaciones de pago, derivadas del presente contrato, cuenta con la
	autorización para la contratación de dentro de la partida presupuestal
	número, denominada "".
	Declara, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el PROVEEDOR que:
١.	Acredita la existencia de su representada, mediante la escritura pública número, de fecha
	otorgada ante la fe del o la Licenciada, Titular de la Notaría Pública número
	con ejercicio en; instrumental que se encuentra inscrita ante bajo el
	número, en fecha, misma que contiene su constitución.
2.	Las facultades de quien ahora la representa, a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni
	limitadas en forma alguna, y que comparece a la firma del presente contrato, en su carácter de







	, lo que justifica con la escritura pública número de fecha otorgada					
	ante la fe del o la LIC, Titular de la Notaría Pública número con ejercicio en					
	; instrumental que se encuentra inscrita ante bajo el número					
	, en fecha					
3.	Que entre su objeto social se encuentra:					
4.	Está debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública bajo la clave del Registro Federal de Contribuyentes, con domicilio fiscal sito en calle					
	_ ·					
5.	Actualmente se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el número, con vigencia al					
6.	Señala como su domicilio convencional para los efectos de oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, requerimientos, interpelaciones o emplazamientos, judiciales o extrajudiciales, relacionados con el presente contrato y/o con las obligaciones que le derivan del mismo, el ubicado en					
7.	Cuenta con los conocimientos, experiencia, recursos económicos, técnicos, insumos para limpieza, y el personal especializado, suficiente y necesario, para proporcionar la prestación del servicio de limpieza, mismo que por medio del presente instrumento se le adjudica, bajo su más estricta responsabilidad y con la óptima calidad.					
8.	Conoce el contenido, alcances, requisitos y sanciones que establece y exige la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado.					
9.	No se encuentra en los supuestos a que hacen referencia de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 38 de su Reglamento.					
10.	Se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y que no tiene adeudo fiscal alguno, sin acreditarlo en este acto.					
11.	Sabe, conoce y por ello, se sujeta a los términos, condiciones, obligaciones y derechos que emanan del presente contrato, así como a los de la convocatoria, las bases, ficha técnica, anexos, y las aclaraciones o modificaciones a las mismas, del procedimiento de Invitación Restringida número					
	·					







CLÁUSULAS:

PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO El presente contrato tiene por objeto llevar a cabo la prestación del servicio de limpieza a favor del ISSSTELEON, a fin de cubrir el aseo íntegro de las instalaciones del ISSSTELEON que se detallan en la cláusula tercera del presente instrumento; lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la convocatoria, ficha técnica y anexos del procedimiento de Invitación Restringida número y ofertados por el PROVEEDOR.
SEGUNDA <u>OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR</u> Se establecerá lo contenido de la convocatoria, ficha técnica y anexos en lo aplicable.
TERCERA <u>FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO</u> Se establecerá de acuerdo a lo señalado en convocatoria, ficha técnica y anexos en lo aplicable.
CUARTA VIGENCIA DEL CONTRATO El presente contrato tendrá una vigencia de, iniciando el día
No obstante, el ISSSTELEON tendrá en todo tiempo y momento el derecho de dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, con o sin causa, sin incurrir por ello en responsabilidad o penalización alguna, de ninguna índole, bastando para lo anterior una notificación dada por escrito al PROVEEDOR con un plazo de 5-cinco a 15-quince días naturales de anticipación a la fecha en que vaya a operar la terminación. Asimismo el ISSSTELEON se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran causas o razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al ISSSTELEON , o se determine por autoridad competente, la nulidad o inexistencia de los actos que dieron origen al contrato.



bienes y/o servicios, se estará a la forma y términos siguientes:

QUINTA.- <u>VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-</u> De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, el **ISSSTELEON** establece y el **PROVEEDOR** acepta que para la **verificación y aceptación** de los

isssteleon.gob.mx

Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 2033.9000

@gob_Nuevo León 🚹 🕥 🖸





		, dependiente de la Dirección de
el cumplimiento del PROVEED	o del presente contrato; asumiendo la superv	será el responsable de verificar y administrati isión del cumplimiento total de las obligaciones legal, en la ficha técnica y en la propuesta
notificarán al P l las penas con	ROVEEDOR de los incumplimientos en que é	ación y aceptación de los servicios y servicios ste incurra y en su caso, solicitarán se apliquen no del servicio y suministro de bienes o por contrato.
	la aceptación de que los servicios han sido i	solicitados, el ISSSTELEON, comunicará a recibidos conforme a lo pactado en el presente
El PROVEEDO por recibidos o	•	en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán
SEXTA <u>PREC</u>	CIO Será el establecido en la propuesta eco	nómica del PROVEEDOR adjudicado.
bajo ninguna		esamente estipulado que por ningún motivo y aceptado en el presente contrato no podrá del mismo.

OCTAVA.- GASTOS.- Todos los gastos de transportación, salarios y demás prestaciones laborales, legales o contractuales, del personal que utilice el **PROVEEDOR** para el cumplimiento del presente contrato, serán por cuenta, cargo y riesgo del propio **PROVEEDOR**.

NOVENA.- FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.- El pago se hará de manera mensual, mediante cheque o por medio de transferencia electrónica a la cuenta del PROVEEDOR, en moneda nacional, por la totalidad de jornadas y/o turnos efectivamente cubiertos durante el mes, previa entrega de oficio elaborado por la Coordinación de Seguridad y Vigilancia del ISSSTELEON, corroborando la cantidad de turnos laborados.







Una vez facturado el servicio por el **PROVEEDOR**, el **ISSSTELEON** procederá al pago en los siguientes **30- treinta días naturales** siguientes a la fecha de recepción y aceptación por parte del **área usuaria del ISSSTELEON**, de la factura respectiva. Para el pago mediante transferencia electrónica, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar al **ISSSTELEON** la documentación e información que se requiere para tal fin.

El **PROVEEDOR** deberá enviar la correspondiente factura, misma que deberá enviarse en dos archivos electrónicos con extensiones .PDF y .XML, con la documentación soporte de cada factura.

Para el pago mediante transferencia electrónica, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar la documentación e información que se requiere para tal fin.

La factura deberá reunir los requisitos legales y fiscales que, para su validez, establezca la legislación fiscal vigente; además deberá ir firmada por ______ para que se proceda a validar la misma y tramitar su pago.

La factura de referencia deberá ser expedida a nombre de: **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con Registro Federal de Contribuyentes número **ISS-931014-2W7** y domicilio en <u>Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey</u>, Nuevo León, C.P. 64000

El pago de los servicios quedará condicionado y sujeto al cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del **PROVEEDOR**, de las obligaciones que éste asume derivadas de este contrato y/o sus anexos; y a que no se genere a su cargo la obligación de pago de la **PENA CONVENCIONAL** referida la cláusula del presente contrato; ello sin perjuicio de que sea rescindido el contrato, así como que se haga efectiva la garantía de cumplimiento de este.

DÉCIMA.- <u>IMPUESTOS Y DERECHOS.-</u> El PROVEEDOR se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que deriven de este contrato, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, será pagado por el **ISSSTELEON.**

DÉCIMA PRIMERA.- <u>BIENES Y/O SERVICIOS ADICIONALES.-</u> Si el **ISSSTELEON** llegare a requerir bienes y/o servicios no contemplados en el presente instrumento, el **PROVEEDOR** se obliga a proporcionarlos si contare con ellos, cotizándolos al precio más bajo que exista en el mercado, y atendiendo siempre a las observaciones e indicaciones del _______ del ISSSTELEON.

Lo anterior no obliga al **ISSSTELEON** a contratar los bienes y/o servicios adicionales que requiera con el **PROVEEDOR**, siendo a elección libre del propio ISSSTELEON la de solicitarle dichos servicios al







PROVEEDOR, o bien elegir al que determine libremente, sin que esto conlleve a una responsabilidad para el **ISSSTELEON**.

DÉCIMA SEGUNDA.- <u>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.-</u> El ISSSTELEON tendrá, en todo tiempo y momento, durante la vigencia de este contrato, el derecho más no la obligación, de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato por parte del **PROVEEDOR**, lo cual realizará a través de la persona o personas que, de tiempo en tiempo, se designe para tal efecto.

Asimismo tendrá la facultad y el derecho de realizar evaluaciones analíticas y de atributos de los servicios que se le presten al amparo de este contrato, para verificar que cumplan con las especificaciones y calidad requeridas por el Instituto.

Además, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se requiera, para los efectos de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado y los órganos de control interno del **ISSSTELEON**, con la finalidad de verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, esto de acuerdo a los artículos 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 120 del Reglamento de la Ley en mención, que dispone que la Contraloría del Estado y el órgano de control interno del **ISSSTELEON**, al verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, a través de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen podrán solicitar al **PROVEEDOR** información y documentación relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA	TERCERA	GARANTÍA	DE CU	MPLIMIENTO	DEFECT	TOS Y	VICIOS	OCULTOS.	<u>-</u> El
PROVEE	DOR debe pre	esentar y otor	gar a fav	or del ISSSTE	LEON, una	a póliza	de fianza	que garantio	ce el
cumplimie	ento del preser	nte contrato, y	que ampa	are cuando me	nos el 20 %	(veinte	por cient	o) del valor t	total
de su pro	puesta, inclu	ido el Impues	sto al Val	or Agregado,	esto es la	cantida	d de \$		
(_ moneda na	cional), la	cual de	berá const	ituirse a favo	r del
Instituto	de Seguridad	y Servicios S	Sociales	de los Trabaja	dores del	Estado	de Nuev	o León.	
Esta póliz	a deberá de s	er expedida p	or una c	ompañía autor	zada por l	a Comis	sión Nacio	nal de Segur	os y
Fianzas,	y se deberá e	ntregar en la l	Dirección	n Jurídica del	ISSSTELE	EON, uk	oicada en	el cuarto piso	o del
inmueble	sito en la <u>calle</u>	Matamoros n	úmero 31	9 poniente, Ce	ntro de Mo	nterrey.	Nuevo Le	<u>ón</u> ; ello dentr	o de
los 10-die	z días hábile	s inmediatos	siguiente	s a la fecha de	e firma del	presen	te contrato	o. La póliza d	de la
fianza del	perá contener.	como mínimo	, las sigu	ientes previsio	nes:				

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia del Instituto relativa al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para la cancelación de la garantía correspondiente, se requerirá la autorización previa y por escrito del órgano competente del







Instituto. Este requisito deberá de sentarse en el documento o póliza en el que conste dicha garantía;

- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y
 continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como
 durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y
 hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada, cuando la fianza
 haya sido otorgada a favor del ISSSTELEON;
- Que la afianzadora realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjudice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. la afianzadora deberá comunicar a "la beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentra en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme; y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento estará vigente por un mínimo de **6-seis meses** después de que los bienes o servicios materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad; y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

Por su parte, el **ISSSTELEON** a través de la unidad requirente extenderá una constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, una vez cumplidas las obligaciones del **PROVEEDOR** a satisfacción del **ISSSTELEON**, esto con la finalidad de dar inicio al trámite de cancelación de la garantía de contrat.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.- Se aplicará una pena convencional a cargo del **PROVEEDOR**, por cada retraso, incumplimiento, mora, y/o falta a las obligaciones pactadas en el presente contrato para la prestación del servicio contratado y/o cualquiera de los conceptos requeridos, tomando como base del cálculo el total del monto que genere el total de los turnos laborables durante el mes en cuestión y considerando el porcentaje de asistencia mensual contra el total de turnos laborables de acuerdo a la siguiente tabla:







Porcentaje de asistencia mensual	Porcentaje de descuento
Mayor a 95%	0%
Entre 90 y 95%	10%
Mayor de 85% y menor a 90%	20%
85% y menor	30%

La pena convencional será independiente del derecho que tiene el **ISSSTELEON** de reclamar daños y perjuicios por el incumplimiento y del derecho de no liquidar los servicios no suministrados, proporcionados o ejecutados. Dicha pena no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato y será independiente a la opción de rescisión establecida en el presente instrumento legal. La penalización dejará de contarse al momento en que el servicio sea prestado.

La pena convencional se hará efectiva en su caso, mediante expedición de Nota de Crédito mensual a favor del ISSSTELEON, independientemente de que el ISSSTELEON opte por hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, reservándose el ISSSTELEON el derecho de rescindir el contrato.

Para lo cual el Director de Administración del ISSSTELEON deberá de informar al Titular de la Dirección de Finanzas del ISSSTELEON el incumplimiento por parte del **PROVEEDOR** para aplicar la **PENA CONVENCIONAL.**

DÉCIMA QUINTA.- <u>MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-</u> El ISSSTELEON podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, incrementar hasta un **20% (veinte por ciento)** sobre los servicios, conceptos, volumenes, monto y vigencia establecido originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, en cuyo caso el **PROVEEDOR** adjudicado deberá entregar el endoso correspondiente a la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículos 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento.

El contrato podrá ser modificado a efecto de diferir las fechas para la prestación de los servicios cuando así lo determine el **ISSSTELEON**, siempre y cuando se compruebe que existen condiciones derivadas de caso fortuito, fuerza mayor y/o por razones debidamente justificadas que impiden la realización en las fechas pactadas.







DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- El PROVEEDOR se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información referente al servicio, calidad, precios y cualquier otro tipo de datos derivados de la celebración del presente instrumento y referentes al **ISSSTELEON**, así como toda aquélla información que conozca, llegue a conocer, o a la que tenga acceso con motivo del presente contrato, responsabilizándose el **PROVEEDOR** del pago o resarcimiento de los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo antes indicado le cause al **ISSSTELEON** y/o que resulten de la difusión o el mal uso que haga o realice de la información confidencial.

El **PROVEEDOR** se compromete y obliga a resguardar y mantener la confidencialidad de la información o documentación del **ISSSTELEON** a que tenga acceso o que conozca a virtud del cumplimiento de este contrato, con el mismo cuidado y medidas con que mantiene y resguarda su propia información. Asimismo se obliga a informar y hacer del conocimiento de todo aquél personal que involucre en o asigne para el cumplimiento de este contrato, de los términos, condiciones y sanciones de la presente obligación de confidencialidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato por parte del **PROVEEDOR**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León.

Si por alguna causa el PRO	VEEDOR incumpliera con lo estipulado en el presente contrato, se hará efectiva
la garantía de buen cumpli	miento del contrato y será responsable del pago de los daños y perjuicios que
dicha situación genere al I	SSSTELEON, ello de manera independiente y adicional a lo establecido en la
cláusula	de este contrato

DÉCIMA OCTAVA.- PROCESO DE RESCISIÓN.- El ISSSTELEON, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, igualmente el **ISSSTELEON** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, o si el **PROVEEDOR** incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato y sus anexos.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:







- I. Se iniciará a partir de que al **PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito, por parte de la Unidad de Compras, el incumplimiento en que haya incurrido, con base a lo dictaminado por la Unidad Requirente, para que en un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le entregó el comunicado señalado anteriormente, exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Del desahogo por escrito que realice el **PROVEEDOR**, la Unidad de Compras correrá traslado a la Unidad Requirente o Unidad Usuaria correspondiente, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga. Por lo que, con el desahogo respectivo o no de tal comparecencia, se procederá conforme a lo establecido en la fracción siguiente
- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Unidad de Compras con apoyo de la Unidad Requirente contará con un plazo de **doce días** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y resuelta dentro de dicho plazo.
- IV. Cuando por cualquier causa, se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, lo anterior en base a lo dictaminado por la Unidad Requirente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ISSSTELEON por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la notificación de la resolución de la rescisión, aplicándose lo dispuesto en la convocatoria y en el contrato respectivo.

Cuando por cualquier motivo existan discrepancias entre la Unidad Requirente y el **PROVEEDOR** en cuestión del finiquito, este último podrá en caso de estimarlo necesario recurrir a los medios de defensa que conforme a derecho corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- AVISOS.- Todas las comunicaciones, avisos, circulares o cualquier tipo de intercambio de información entre las partes y relacionado con el presente contrato, deberá hacerse por escrito, en los domicilio designados por las partes en las declaraciones de este contrato.

VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA.- El PROVEEDOR manifiesta conocer las obligaciones que al ISSSTELEON impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus Artículos 95 y 96, consientes en la publicación en la página de internet del Sistema Estatal de Transparencia Nuevo León y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de su nombre o razón social, costos y demás pormenores para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales, y protegiendo los datos personales señalados en el ordenamiento legal antes citado.







VIGÉSIMA PRIMERA.- PERSONAL DEL PROVEEDOR.- Queda expresamente convenido que el ISSSTELEON no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral, civil, administrativa ni de ninguna otra índole, con las personas que el PROVEEDOR utilice y/o asigne para prestar el servicio y/o cumplir con el objeto de este contrato o dar cumplimiento a las obligaciones que asume en y/o le derivan del mismo, por lo que, cualquier controversia de índole laboral, de seguridad social y demás obligaciones patronales que se presenten, generen o pudieran surgir derivado o relacionado con lo anterior, serán por cuenta, a cargo y de la única y exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR, como patrón y/o contratante de dicho personal. Así mismo, el PROVEEDOR será el único y directo responsable de solventar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social con respecto al referido personal, obligándose el PROVEEDOR a liberar y sacar en paz y a salvo de cualquier conflicto legal, laboral, fiscal, civil o administrativo al ISSSTELEON, y de resarcirle a éste todos y cada uno de los gastos económicos, incluyendo honorarios de abogados, que pudieran causársele con lo anterior, o generarse por la defensa de sus intereses, esto desde el inicio del presente contrato o bien, desde el momento en que se ejercite cualquier acción legal por los conceptos ya señalados.

En caso de que el **PROVEEDOR** tuviera problemas de carácter laboral con sus empleados y de estos resultara un paro o huelga, se suspenderán los efectos del presente contrato, quedando el **ISSSTELEON** en libertad de contratar estos servicios con otro proveedor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 Apartado A Fracción XV de la Constitución Política y su correlativos los artículos 473 y 132 fracción XVII de la Ley Federal del Trabajo, se establece que los patrones o empleadores están obligados a cumplir con las disposiciones en materia de seguridad e higiene que para tal efecto establece el mismo ordenamiento legal, así como su Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en lo referente a medidas preventivas de accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general en los lugares en que deban ejecutarse las labores.

A virtud de lo anterior el **PROVEEDOR** se compromete y obliga ante el **ISSSTELEON** a dar cabal cumplimiento a lo antes indicado, y a mantener las instalaciones en que llevará a cabo la prestación de los servicios materia de este contrato, con la debida salubridad e higiene necesarias, y cumpliendo con las disposiciones que en materia de seguridad, medidas preventivas de accidentes y enfermedades, le correspondan.

VIGÉSIMA TERCERA.- <u>ANTICORRUPCIÓN.-</u> El **PROVEEDOR** declara y garantiza que: (i) conocen el contenido y alcance de las Normas que rigen el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción; (ii) no ha sido condenado o confesado haber sido culpable por delitos o violaciones administrativas bajo las normas en







materia de combate a la corrupción; (iii) mantiene un sistema de controles, procedimientos y políticas adecuados para monitorear, prohibir y proteger contra cualquier acción que pudiera constituir una violación a las normas en materia de combate a la corrupción; (iv) entiende y reconoce que tiene la obligación continua de hacer cumplir estrictamente las normas en materia de combate a la corrupción; y (v) no tornará acción directa o indirectamente en relación con este instrumento que implique o resulte en la comisión de delito o falta administrativa alguna bajo las normas en materia de combate a la corrupción, o que de cualquier otra forma cause que las partes o sus consejeros, funcionarios, directores, empleados y/o afiliadas violen las normas en materia de combate a la corrupción.

VIGÉSIMA CUARTA.- <u>PERSONALIDAD.-</u> Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad y el carácter que han dejado debidamente acreditados, señalando que comparecen por derecho propio o a nombre de sus representadas, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones sin limitación alguna en la celebración del presente contrato y en ejercicio de las facultades y atribuciones que ostentan, las que han quedado establecidas en el capítulo de declaraciones, puntos I y II, de este instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA INTERPRETACIÓN Para la debida interpretación y aplicación del presente contrato,
las partes deberán sujetarse a los términos y condiciones señalados en el resumen de la convocatoria, en
la convocatoria, fichas técnicas, anexos y las modificaciones en la junta de aclaraciones del procedimiento
de Invitación Restringida número

VIGÉSIMA SEXTA.- <u>DISCREPANCIA.-</u> En caso de discrepancia entre la convocatoria del procedimiento de Invitación Restringida y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, incluyendo sus anexos y la ficha técnica.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIA.- En caso de controversia con motivo de este contrato, su interpretación, ejecución o incumplimiento, las partes se sujetan expresamente a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, observando lo previsto en sus artículos 5 y 46 fracción XXI. Rechazando expresamente los medios alternos de solución de conflictos contemplados en el capítulo IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y lo relativo en su Reglamento: Así mismo, las partes se someten a la competencia y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León de conformidad con la fracción VII del artículo 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, que por razón de materia, sus domicilios, presentes o futuros, o cualquier otra causa les pudiera corresponder.







que en el mismo no media ningún vicio del consent que pudiera invalidarlo, lo aceptan en sus términos	as pienamente de su contenido y alcance legal y toda vez timiento como dolo, error, mala fe, violencia o ignorancia y se obligan a pasar por el en todo tiempo, lugar y forma calce aparecen, en la ciudad de Monterrey, Nuevo Leór
PRO	VEEDOR
REPRESE	NTANTE LEGAL
ISSS	TELEON
DIRECTOR JURÍDICO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
RESPONSABLE DE VERIFICAR Y ADMIN	NISTRAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

